



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR ALAN ALEJANDRO OSORIO COLMENARES EN CONTRA DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTROS, POR PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y OTRAS CONDUCTAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/AAOC/CG/202/2016.**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente Acuerdo no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no comparto los razonamientos y consideraciones que dieron sustento a la improcedencia de las medidas cautelares decretada en el asunto de mérito.

En el caso concreto, si bien coincido en la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, no puedo acompañar los argumentos que sustentan dicha determinación, en razón que estimo debió declararse la improcedencia porque la asistencia de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del Estado de Puebla a las instalaciones del Instituto Nacional Electoral (con motivo de la interposición de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra del Acuerdo ACQyD-INE-140/2016, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias el uno de diciembre del año en curso) se trata de un hecho consumado de imposible reparación.

Esto es así, debido a que la asistencia de Rafael Moreno Valle Rosas en compañía del Secretario de Gobierno, el Consejero Jurídico y el Titular de Puebla Comunicaciones, todos del Gobierno del Estado de Puebla, a las instalaciones de las oficinas centrales de este Instituto se llevó a cabo el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, ocurrió en un día y hora determinados, sin que a la fecha, resulta evidente, tal situación siga aconteciendo.

Ahora bien, es oportuno señalar que mi disenso radica además en el hecho que el argumento principal para decretar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas respecto del presunto uso indebido de recursos públicos atribuido a los servidores públicos denunciados, es que no se advirtió una finalidad electoral o que se haya realizado un acto de carácter proselitista, al tratarse únicamente de la presentación de un medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido que la interposición del medio de impugnación en contra del Acuerdo ACQyD-INE-140/2016, se dio en consecuencia de diversas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

irregularidades que, bajo la apariencia del buen derecho, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó podrían vulnerar bienes jurídicos tutelados por esta autoridad, particularmente la equidad en la contienda rumbo al proceso electoral federal 2017-2018.

En ese sentido, la presencia del Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero Jurídico y Titular de Puebla Comunicaciones, en las instalaciones de este Instituto con motivo de la interposición del recurso de referencia, deviene de la actuación de Rafael Moreno Valle Rosas, **en defensa de sus aspiraciones personales respecto de la elección presidencial del año dos mil dieciocho.**

Aunado a lo anterior, los servidores públicos denunciados reconocieron expresamente que su presencia en el acto que propició la queja del presente procedimiento fue con motivo de las actividades que tienen encomendadas en ejercicio de sus funciones y que los medios, vehículos y personal empleados para asistir a la entrega del medio de impugnación aludido, son los que tienen asignados para el desempeño de sus funciones.

De esta forma, queda de manifiesto que los servidores públicos del Gobierno del Estado de Puebla denunciados, acudieron a las instalaciones del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México en un día y horas hábiles, con motivo de la presentación de un medio de impugnación que deviene del posible actuar irregular por parte de Rafael Moreno Valle en torno a sus **aspiraciones personales de ser candidato a la Presidencia de México en el proceso electoral federal 2017-2018**, no así para cumplir con alguna actividad de índole oficial, tendente a representar los intereses del pueblo poblano.

Así, debe considerarse que la defensa jurídica de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del Estado de Puebla, con motivo de determinaciones de la autoridad electoral que versaron sobre sus posibles aspiraciones para contender por la Presidencia de la República no puede o podría ser financiada con recursos públicos.

Por las razones expresadas, si bien comparto el sentido del Acuerdo en el sentido de decretar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, no acompaño los argumentos que dieron sustento al voto de la mayoría de las integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias.

  
**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**